

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pobra, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

(CONCLUSION.)

CAPÍTULO VIII.

Secretaría general.

Art. 111. El Secretario general con la comision de gobierno interior, marcará los dias y las horas que ha de estar abierta la Secretaría general, cuidando que no falte en ella el personal necesario.

Art. 112. El Secretario general, para el mejor orden de la Secretaría, llevará los libros siguientes:

- 1.º De entrada de Académicos numerarios.
- 2.º De ascenso, méritos y cargos que hayan obtenido los mismos Académicos.
- 3.º De los Académicos declarados aptos para ascender á Profesores.
- 4.º De los nombrados correspondientes y de los de mérito.
- 5.º De los dados de baja, y
- 6.º Todos los que crea convenientes el Secretario general.

Art. 113. Los libros mencionados estarán á disposicion de los Sres. Académicos siempre que deseen examinarlos.

Art. 114. La Secretaría general cuidará del archivo de la Academia, no permitiendo que se saque documento alguno bajo ningun pretexto.

Art. 115. Los libros de actas de las

sesiones públicas, de las Secciones, de la Junta de gobierno, de las juntas generales y de las comisiones estarán bajo la custodia de la Secretaría general, que no permitirá se saquen de la misma sino por los Secretarios respectivos.

Art. 116. La Secretaría general, auxiliada por el Revisor y el Tesorero, formará todos los años en el mes de Enero la lista general de los Académicos que se hallen en el pleno goce de los derechos que como tales les concede este reglamento. Se colocarán en ella, separadamente, los Académicos numerarios, Profesores, correspondientes y de mérito.

Esta lista se imprimirá y repartirá á los Sres. Académicos.

Art. 117. La Secretaría general, auxiliada por el Revisor y el Tesorero, formará todos los meses una lista que contendrá las rectificaciones que deban hacerse en la general, y de la cual dará lectura en todas las juntas generales ordinarias, y una vez aprobada por la Academia, se fijará en el sitio conveniente.

Art. 118. Los Académicos suspensos en el ejercicio de sus derechos perderán la antigüedad que tuvieren en la Academia, y al ser rehabilitados ingresarán los últimos en la lista.

Art. 119. Los Académicos Profesores y numerarios que habiendo pasado á la clase de correspondientes trasladen de nuevo su residencia á Madrid, volverán á ocupar su primitivo número de antigüedad.

Art. 120. Los Académicos que teniendo el goce de sus derechos no estuviesen incluidos en lista general, deberán dirigir sus reclamaciones á la Secretaría, que dará cuenta de ellas en junta general, previo informe de Tesorería y de la comision permanente de admisiones. Serán incluidos de nuevo en la lista general con la antigüedad correspondiente á su ingreso en la Academia.

Art. 121. No podrá incluirse ni excluirse á ningun Académico de la lista general sin previo acuerdo de la Academia.

CAPÍTULO IX.

Biblioteca.

Art. 122. La Biblioteca estará abierta los dias y horas que señale el

Bibliotecario de acuerdo con la comision de gobierno interior.

Art. 123. El Bibliotecario cuidará de que en los dias y horas designados no falte en la Biblioteca el personal encargado del servicio de la misma.

Art. 124. El Bibliotecario establecerá por medio de anuncios, que se fijarán en el local de la Academia, las reglas á que deberán ajustarse los asistentes á la Biblioteca para el buen orden y comodidad de todos. Los empleados de la Academia cuidarán bajo su responsabilidad de la observancia de dichas reglas.

Art. 125. Todo libro ó papel que se adquiriera, será inmediatamente sellado y anotado en el libro correspondiente.

Art. 126. Los libros y documentos regalados á la Academia se anotarán con expresion de esta circunstancia.

Art. 127. Las colecciones de libros, impresos ó manuscritos que se donen ó leguen á la Academia se conservarán siempre reunidos y llevarán el nombre de la persona á quien pertenecieron, por el cual se les designará en los catálogos.

Art. 128. No podrá sacarse libro alguno ni documento de la Biblioteca por ninguna persona ni bajo ningun pretexto.

Art. 129. El Bibliotecario tendrá á disposicion de todos los Académicos los libros prescritos en el art. 43 de este reglamento.

Art. 130. El Académico que desee que se adquiriera un libro determinado, lo pedirá á la comision permanente de Biblioteca, sujetándose á lo prescrito en el art. 74.

Art. 131. En la primera junta general del mes de Enero presentará el Bibliotecario una Memoria acerca del estado de la Biblioteca, adquisiciones y cambios que se hayan hecho, repartiéndose á los Académicos un indice nuevo ó una adiccion al antiguo, segun fuere necesario.

Art. 132. En el mes de Octubre remitirá el Bibliotecario á la Secretaría general una nota expresiva de las obras que se hayan adquirido en los últimos 12 meses, la cual se insertará en la Memoria de Secretaría.

Art. 133. El Bibliotecario hará cada cinco años un catálogo general de las obras existentes en la Biblioteca.

CAPÍTULO X.

Sesiones científicas y literarias.

Art. 134. En la primera quincena del mes de Octubre dará principio todos los años las sesiones científicas de la Academia, terminando en el mes de Mayo.

Art. 135. En la sesion inaugural el Presidente de la Academia leerá el discurso de apertura, y el Secretario general la Memoria ó resumen del estado de la Academia y de los trabajos verificados en el año último.

Art. 136. La Academia celebrará una sesion pública á lo menos cada semana, bien teórica, bien práctica, segun lo disponga la Junta de gobierno.

Art. 137. Las sesiones teóricas tendrán por objeto la discusion de Memorias, informes, dictámenes ó escritos relativos á un tema de *Jurisprudencia y Legislacion*.

Las discusiones darán principio por la exposicion del tema ó asunto objeto del debate, á la que seguirá las observaciones de los Académicos, terminando con la contestacion del disertante y el resumen del Presidente de la Academia, ó de uno de los Vicepresidentes.

Art. 138. En las sesiones prácticas se sustanciarán toda clase de expedientes judiciales, dando especial preferencia á los informes en estrados.

Art. 139. La duracion de las sesiones será de dos horas, pudiendo no obstante prorogarse, si lo estima oportuno el Presidente.

Art. 140. Los trabajos destinados á sesiones públicas se presentarán en Secretaría general para que lleguen á conocimiento de la Junta de gobierno, que determinará, previo informe del Revisor, si deben ó no ser discutidos, y por qué orden, dando siempre la preferencia á los que primeramente se hubiesen presentado.

Art. 141. Los trabajos discutidos por la Academia se conservarán en el Archivo, cuidando el Secretario general que no se saquen bajo ningun pretexto.

Art. 142. Los turnos reglamentarios en todas las discusiones serán cinco en contra y cinco en pro, pudiendo ampliarse este número si así lo acuerda la Academia á propuesta del Presidente.

Art. 143. El Secretario general or-

ganizará todos los años un Tribunal compuesto de cinco Académicos Profesores, siendo Presidente nato del mismo el que lo sea de la Academia, y en su defecto uno de los Vicepresidentes; Tribunal que actuará en los ejercicios prácticos que verifique la Academia.

Art. 144. Los individuos que formen ese Tribunal se enterarán previamente de los expedientes que han de figurar en la sesión, y no podrá leerse ninguno si no ha sido examinado por alguno de ellos.

Art. 145. La Junta de gobierno procurará que los Académicos profesores expliquen también en sesión pública cátedras y conferencias sobre asuntos propios del instituto de la Academia.

Art. 146. Los temas que hayan de tratarse, tanto en las cátedras como en las conferencias, serán previamente aprobados por la Junta de gobierno.

CAPÍTULO XI.

Consultas.

Art. 147. El Presidente de la corporación nombrará en cada caso una comisión compuesta de Académicos Profesores que resolverá las consultas que el Gobierno de S. M. ó algun centro oficial dirijan á la Academia.

Art. 148. Esta comisión se constituirá con arreglo á los artículos 78, 79 y 80 del reglamento.

Art. 149. La comisión, cuando haya terminado su trabajo, lo remitirá á la Secretaría general, que habrá de ponerlo en conocimiento de la Junta de gobierno para que esta señale el día y hora en que deba discutirse en sesión pública ó secreta.

Art. 150. En la discusión de las consultas se observará lo prevenido en los artículos 87, 88, 89 y 90 del reglamento.

Art. 151. Consumidos los turnos prescritos en el art. 87, se someterá á votación el dictámen tal como lo haya presentado la comisión ó con las modificaciones originadas por el debate.

Art. 152. Una vez evacuada la consulta se remitirá al centro de que proceda.

CAPÍTULO XII.

Publicaciones.

Art. 153. La Junta de gobierno determinará las Memorias, dictámenes ó informes que hayan de publicarse.

Art. 154. Acordada la publicación de algun trabajo, el Presidente nombrará una comisión compuesta de un Vicepresidente, el Revisor, el Tesorero, el Secretario general, dos Académicos y el autor para que resuelva todo lo relativo á su impresión.

Art. 155. Los trabajos que publique la Academia pasarán á su propiedad.

Art. 156. La Junta de gobierno determinará el número de ejemplares que se ha de entregar al autor de todo trabajo publicado por la Academia.

Art. 157. La Academia puede conceder licencia al autor de un trabajo por ella publicado para que imprima otras ediciones posteriores.

Art. 158. La Academia dará á los trabajos impresos á su costa la publicidad conveniente dentro y fuera de España, y circulará y distribuirá ejemplares á las personas y corporaciones literarias nacionales y extranjeras con quienes esté en correspondencia.

Art. 159. La Academia, si lo creyese útil la Junta de gobierno, tendrá una publicación periódica que pondrá de manifiesto los resultados de su vida científica.

Art. 160. Esta publicación estará

á cargo de una comisión especial, nombrada por el Presidente.

Art. 161. Todos los Académicos podrán prestar y proporcionar los asuntos que consideren dignos de inserción en ella; pero el calificarlos y admitirlos corresponde exclusivamente á la comisión de que se habla en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII.

Secciones.

Art. 162. La Academia, para el mejor estudio de las materias de su Instituto, se dividirá en cuatro Secciones denominadas:

1.º Derecho civil, mercantil y penal.

2.º Derecho canónico.

3.º Derecho público y Economía política.

4.º De procedimiento y práctica forense.

Art. 163. Todos los Académicos Profesores y numerarios, según lo dispuesto en el cap. II de este reglamento, pueden tomar parte en las discusiones científicas y resoluciones de todas ellas.

Art. 164. Cada Sección tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Art. 165. El Presidente presidirá la Sección á no ser que asista el de la Academia; no pudiendo usar nadie de la palabra sin que él la conceda, y quedando facultado para retirarla á cualquiera á quien en vano hubiese llamado al orden por tres veces.

En caso de no ser obedecido levantará la sesión, dando parte por escrito á la Junta de gobierno.

Cuidará de la observancia del reglamento dentro de su Sección, y señalará, de acuerdo con los Presidentes de las demás Secciones y con el Secretario general, los días y horas en que hayan estas de reunirse.

Art. 166. Los Vicepresidentes reemplazarán á los Presidentes en sus ausencias y enfermedades.

Art. 167. A falta del Presidente y Vicepresidente, presidirá la Sección un individuo de la Junta de gobierno, y en su defecto el Académico Profesor más antiguo que se halle presente.

Art. 168. Los Secretarios llevarán un libro de actas en cada Sección, en los cuales extenderán las de las suyas respectivas, y darán conocimiento á la Secretaría general al fin de cada año académico de los trabajos verificados, con expresión de los Académicos que en ellos hayan tomado parte.

Cuidarán de los documentos y expedientes relativos á las Secciones, los cuales remitirán á la Secretaría general, á la que también darán conocimiento de todos los acuerdos que tomen las Secciones.

Art. 169. A falta de Secretarios, ejercerá las funciones que les son propias en cada Sección un Académico designado en el acto por el Presidente.

Art. 170. Las mesas de las Secciones serán elegidas por cada una de ellas en la primera quincena del mes de Junio; y solo podrán tomar parte en la votación los Académicos Profesores y numerarios que no estén inhabilitados en 1.º del referido mes de Junio, y cuyo nombre figure en la lista publicada para la elección de la Junta de gobierno.

Art. 171. La votación para los cargos de las Secciones se hará en una sola papeleta, que se entregará al Presidente, el cual á su vez la depositará en la urna.

Art. 172. Uno de los Secretarios formará lista de los Académicos que voten, y el Presidente, una vez ter-

minada la votación, hará el escrutinio.

Art. 173. Un Secretario de cada Sección comunicará el resultado del escrutinio á la Secretaría general, para que esta notifique los nombramientos á los que hayan alcanzado mayor número de votos, y reúnan las condiciones reglamentarias para ser elegidos, y declare nula la elección de los que no las reuniesen.

Art. 174. Para poder ser elegido Presidente y Vicepresidente de Sección será requisito indispensable ser Académico Profesor, y para ser elegido Secretario, haber presentado Memoria en alguna de las Secciones.

Art. 175. El Secretario general comunicará á los Presidentes de las Secciones la declaración de nulidad de la elección que merezca ese fallo al día siguiente de esta, y se procederá á nueva elección dentro de los ocho días siguientes.

Art. 176. Las protestas de la elección ó declaración de nulidad deberán presentarse dentro de los dos días siguientes á la elección, firmadas por cinco Académicos á lo menos. Serán resueltas por la Junta de gobierno previo informe del Revisor.

Art. 177. Los cargos de las Secciones son voluntarios y renunciables. La renuncia se hará al Presidente de la Sección, que la transmitirá al Secretario general, y este señalará día para la elección.

Art. 178. La toma de posesión de los elegidos para los cargos de las Secciones tendrá lugar en la primera sesión que esta celebre, después de comunicado su nombramiento.

Art. 179. Cada Sección tendrá una reunión semanal para discutir sus trabajos.

Art. 180. Las sesiones que celebren las Secciones serán privadas; pero podrán ser públicas cuando la Junta de gobierno, á propuesta del Presidente de la Sección respectiva, así lo acuerde.

Art. 181. Las vistas de los pleitos y causas seguidos en la cuarta Sección tendrán lugar en sesión pública de la Academia, remitiendo al efecto el Secretario de la Sección á la Secretaría general los asuntos correspondientes, á fin de que esta señale día para la vista, si la Junta de gobierno así lo acuerda.

Art. 182. Todo Académico puede presentar trabajos para que sean discutidos; pero ninguno lo será sin que el Presidente de la Sección lo autorice.

Art. 183. Leído el trabajo, harán uso de la palabra cinco Académicos en pro y cinco en contra: contestará luego el autor, y por último resumirá el Presidente.

Art. 184. Cuando en alguna Sección no haya trabajos presentados, el Presidente designará un Académico que se encargue de presentar alguno.

Art. 185. Las mesas de las Secciones se reunirán en la segunda quincena de Mayo, bajo la presidencia del Revisor de la Academia y con asistencia del Secretario general, ambos sin voto, y acordarán la propuesta de premios que ha de ser elevada á la Junta de gobierno.

Art. 186. Las Secciones están bajo la inmediata inspección de la Junta de gobierno, la cual resolverá todos los incidentes que puedan surgir en su organización.

CAPÍTULO XIV.

Premios.

Art. 187. La Junta de gobierno podrá conceder todos los años premios ordinarios y extraordinarios, á los que solo tendrán opción los Académicos numerarios y Profesores.

Art. 188. Los premios ordinarios consistirán en medallas, diplomas y menciones honoríficas, y los extraordinarios en una cantidad en metálico ó en una colección de obras de Derecho.

Art. 189. Los premios extraordinarios solo podrán concederse cuando los fondos de la Academia lo permitan, debiendo consignarse previamente en los presupuestos.

Art. 190. Por cada una de las Secciones y á propuesta de las mesas respectivas, podrá conceder la Junta de gobierno un diploma y una mención honorífica.

Art. 191. Las medallas solo se concederán por trabajos verificados en sesión pública.

Art. 192. Los premios extraordinarios se adjudicarán por concurso, cuyas condiciones se anunciarán, á lo menos, con cuatro meses de anticipación.

Para su concesión se formará un Jurado compuesto del Presidente de la Academia, el Secretario general, un individuo más de la Junta de gobierno nombrado por el Presidente, y cuatro Académicos Profesores elegidos por la Academia en junta general dentro de los primeros 60 días que sigan á la convocatoria.

Art. 193. Si alguno de los Académicos nombrados por la Academia renunciara, ó si por cualquiera causa no pudiese desempeñar sus funciones, el Presidente nombrará un Académico Profesor que le sustituya.

Art. 194. Los premios que pudiesen conceder á la Academia otras corporaciones ó personas se considerarán como extraordinarios y quedarán sujetos á las prescripciones anteriores.

Art. 195. Todos los premios, ya sean ordinarios ya extraordinarios, serán entregados á los Académicos que los hubiesen obtenido en la apertura del curso inmediato.

Art. 196. La Junta de gobierno, sin embargo, podrá determinar, si lo juzga oportuno, la celebración de una sesión para la entrega de los premios extraordinarios á que se refiere el artículo 194 de este reglamento.

Art. 197. Los trabajos premiados serán siempre propiedad de la Academia. A pesar de este derecho sus autores podrán imprimirlos con licencia de la Academia, en cuyo caso el original quedará en el Archivo de la corporación, y se dará á los interesados copia autorizada por el Secretario general.

CAPÍTULO XV.

Empleados y dependientes.

Art. 198. Los empleados de la Academia serán: un Oficial de Secretaría y Biblioteca; un Conserje y el número de Auxiliares, Ordenanzas y Mozos de Estrado que acuerde la Junta de gobierno, según las necesidades del servicio.

Art. 199. El nombramiento ó remoción de los empleados y dependientes se hará por la Junta de gobierno, á propuesta de la comisión de gobierno interior, la cual podrá admitirlos interinamente en casos urgentes.

Art. 200. Todos los empleados y dependientes de la Academia están bajo la inmediata inspección de la comisión de gobierno interior.

CAPÍTULO XVI.

Reforma de las constituciones y del reglamento.

Art. 201. Las reformas totales ó parciales de las constituciones ó del reglamento se verificarán con arreglo

glo al capítulo VII de las constituciones.
 Art. 202. En la discusión de las proposiciones y dictámenes que se refieren los artículos 20 y 24 de las constituciones se seguirán los trámites establecidos en el art. 87 del reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.° Los nuevos cargos de Vicepresidente cuarto y Secretario general, creados por las constituciones aprobadas por S. M. en 19 de Junio último, no se proveerán hasta la próxima renovación reglamentaria de la mitad de la Junta de gobierno.
 2.° En la renovación del año de 1883 se elegirán los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente tercero y cuarto, Revisor, tres Vocales, Secretario general y un Secretario de actas, y en la del año de 1884, Presidente, Vicepresidente segundo y tercero, tres Vocales, Tesorero, Bibliotecario y un Secretario de actas, y así alternativamente en los años sucesivos.
 3.° Los que han pertenecido ó pertenecen en la actualidad á la Junta de gobierno podrán ser reelegidos para desempeñar los mismos cargos, aunque no reúnan las condiciones exigidas por este reglamento.
 Madrid 16 de Abril de 1883.—Aprobado por S. M.—GAMAZO.

(Gaceta del 27 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.
 En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los de Urberuaga de Alzola (Guipúzcoa) por fallecimiento del que la desempeñaba; la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.
 Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro Antonio Torres.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

NEGOCIADO 1.°

Elecciones.

Circular núm. 150.

Terminadas las elecciones de los Concejales con que se han de renovar los Ayuntamientos en el próximo año económico, se ha dispuesto por la superioridad que se forme por duplicado una escrupulosa estadística electoral, y un nomenclátor municipal que contenga los nombres y circunstancias, así de los ahora elegidos como de los Concejales anteriores que durante dos años han de continuar perteneciendo á los nuevos Ayuntamientos.
 El pensamiento del Gobierno es reunir desde luego, en tomos encuadernados, los datos estadísticos de cada pueblo, el resumen del movimiento electoral en los cuatro días, y por último, en relación nominal, noticias relativas á los Concejales, para poder apreciar en conjunto y en detalle el estado de instrucción, riqueza, opi-

nion política, etc., de los individuos que formarán los nuevos Municipios.

Con el fin de facilitar este trabajo, se ha redactado el adjunto modelo, que contiene, impreso, un ejemplo práctico de la manera de consignar en sus casillas los datos que se solicitan, para que, con dicho diseño á la vista, pueda confeccionar cada Ayuntamiento dos ejemplares iguales de tan importante documento y remitirlos á este Gobierno civil ocho días después que el nuevo Ayuntamiento tome posesion.

Como las hojas que remita llenas cada Ayuntamiento se han de unir á las de los demás pueblos para formar con todas ellas un libro encuadernado, es de absoluta necesidad que todos los pueblos usen papel de igual tamaño, y más indispensable aun, que los casilleros del estado tengan dimensiones exactísimamente iguales al borrador que se acompaña.

La casa de D. Rafael Gutierrez Jimenez, de Madrid (calle de Jesus, número 3), se ha encargado de la impresion de dichos documentos para toda España, y los regala á los Municipios que le han comprado alguna vez documentación impresa y aun á los demás Ayuntamientos que quieran hacerle el encargo en la forma que dicha casa tiene anunciada.

Los Secretarios que no se provean de los tres ejemplares que aquella casa regala en papel marquilla, pueden enviar á este Gobierno dicho trabajo manuscrito; en cuyo caso, deberán copiar los dos ejemplares que se les exigen, del modelo que se acompaña, procurando la completa exactitud de tamaño y que el papel sea de calidad superior y bastante grueso.
 Como los datos de esta provincia han de formar un libro, y este no podrá encuadernarse ínterin falten las hojas de un solo pueblo, confío en que los Ayuntamientos no me obligarán á tener que reclamarles de nuevo el envío de tan interesante trabajo.
 Santander 28 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
 Juan Bautista Somogy.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

El peligroso y punible retraso de la presentacion de las cuentas municipales en este Gobierno me ha obligado á imponer, desde luego, la multa de 250 pesetas á los 45 Alcaldes que no han obedecido mis órdenes, y á preparar los expedientes para corregir en breve de igual manera á otros 34 que las han cumplido solo en parte.

La generalidad de la falta que han cometido los primeros y los segundos, y mi deseo de no causar perjuicios, á menos que el bien público y el deber me fueren á ello, me han decidido á suspender la realizacion de las multas impuestas y que se impondrán, hasta el 15 de Junio próximo.

Entonces, en vista del comportamiento de los Alcaldes corregidos, resolveré lo que crea más justo y equitativo respecto á las multas que habrán de hacerse efectivas.

Tengo la esperanza de que esta benevolencia será correspondida con la actividad y el celo que reclama el servicio de cuentas municipales. Si no fuere así, no podrán despues quejarse los que sufran todo el rigor de las leyes.
 Santander 28 de Mayo de 1883

El Gobernador,
 Juan Bautista Somogy.

COMISION PROVINCIAL
 DE
SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE MAYO DE 1883.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan á treinta y tres céntimos de peseta.
- Racion de cebada á una peseta treinta céntimos.
- Racion de paja á cincuenta y nueve céntimos de peseta.
- Racion de un litro de aceite á una peseta trece céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas ochenta y seis céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas sesenta y un céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta nueve céntimos.

Racion de un litro de vino á cincuenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 21 de Mayo de 1883.—
 El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Seccion de contabilidad.

EXTRACTO de las cuentas de caudales de citado Ayuntamiento correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

CARGO.	Pesetas.	Cts.
Existencia procedente del mes de Diciembre próximo pasado.	54.446	92

Capítulo 1.°—Rentas y productos.

Producto de los mercados públicos y caseta del matadero.	10.987	85
Idem de derechos establecidos en el matadero sobre el degüello de reses.	11.431	98
Idem de la venta y arrendamiento de terrenos en el cementerio general.	834	37
Idem del establecimiento hospital de San Rafael.	11.793	22
Idem del de la casa de Caridad.	19.129	»
	54.176	42

Capítulo 3.°—Ingresos extraordinarios.

Ingresado por este concepto.	159	71
------------------------------	-----	----

Capítulo 4.°—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre la construccion y reparacion de edificios, puestos públicos y otros conceptos.	9.678	69
Idem de los impuestos sobre las contribuciones directas.	27.463	26
Idem del id. sobre artículos de consumo.	252.069	47 289.211 42

Resultas de años anteriores.

Por cuenta del producto del impuesto de alcantari-llado correspondiente al ejercicio anterior de 1881-82.	412	98
	398.407	45

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remitidas á la Sra. Superiora del hospital de San Rafael.	1.250	»
---	-------	---

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Ingresadas sobre los sueldos de empleados.	1.640	03
Total cargo.	401.297	48

DATA.

Capítulo 1.°—Ayuntamiento.

Sueldos de empleados de las oficinas municipales, Profesores facultativos titulares y otros dependientes.	20.784	07
Material de oficinas é impresiones.	1.831	30
Gastos de suscripciones.	32	»
Haberes de la encargada de la limpieza del salon de sesiones y demás locales del Ayuntamiento.	76	06
Conservacion de efectos y mobiliario.	208	75 22.932 48

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Haberes del personal de la Guardia municipal diurna y nocturna.	14.759	54		
Equipo y vestuario de la misma.	4.100	55		
Haberes del personal contra incendios.	2.478	51		
Material de los mismos.	897	60	22.236	20

Capítulo 3.º—Policía urbana.

Gastos del alumbrado público.	16.609	07		
Haberes del personal de la limpieza pública.	5.003	26		
Idem del id. de arbolados y paseos id.	2.037	70		
Material de arbolados y paseos públicos.	25	»		
Haberes del personal de los edificios mercados.	408	32		
Material de los mismos.	2.180	95		
Haberes del personal empleado en el matadero.	517	56		
Material del mismo.	406	»		
Haberes del Conserje del cementerio.	152	08		
Material del mismo.	90	»	27.489	94

Capítulo 4.º—Instrucción pública.

Obras de reforma de los locales destinados á Escuela.	845	»		
Alumbrado de la Escuela de adultos.	40	50	885	50

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Haberes del personal empleado en el Hospital.	1.149	32		
Material del mismo.	11.992	12		
Personal empleado en la casa de Caridad.	847	12		
Material de la misma.	24.751	65		
Haberes de los Farmacéuticos encargados de las casas de socorro.	499	98		
Material de los mismos y subvencion de medicamentos gratis á los pobres.	499	98		
Socorro á pobres transeuntes enfermos.	200	»	39.940	17

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Haberes del personal facultativo.	1.582	54		
Material de dichas obras.	18.132	38		
Haberes del Conserje del edificio exposicion de ganados.	121	66		
Por resto de gastos de feria y exposicion del año próximo pasado de 1882.	1.360	»		
Haberes del Conserje del edificio Teatro.	85	82		
Material de dicho edificio.	666	31	21.498	71

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Gastos de la cárcel pública.			676	64
------------------------------	--	--	-----	----

Capítulo 8.º—Cargas.

Pensiones y jubilaciones.	516	34		
Créditos contra el Municipio.	187.606	09		
Gastos de iluminaciones.	118	75	188.241	18

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Gastos de este carácter.			22.297	24
--------------------------	--	--	--------	----

Resultas de presupuestos anteriores.

Importe de vales correspondientes á ejercicios anteriores al de esta cuenta.			30.838	97
--	--	--	--------	----

Movimiento de fondos.

Remitidas á la Sra. Superiora del establecimiento Hospital.			1.250	»
---	--	--	-------	---

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Satisfecho sobre haberes de empleados.			1.640	03
--	--	--	-------	----

Total data.			380.377	06
-------------	--	--	---------	----

Resúmen.

Importa el cargo.			401.297	48
Idem la data.			380.377	06

Existencia para el mes de Abril siguiente.

			20.920	42
--	--	--	--------	----

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria del Ayuntamiento.	20.702	11		
En el establecimiento Hospital.	92	26		
En el de la casa de Caridad.	126	05	20.920	42

Santander 15 de Abril de 1883.—El Contador, José M.º Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde, Villa Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FILIBERTO MIEGIMOLLE, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de este Juzgado.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada á instancia del delegado del recaudador de costas de los Curiales de la Audiencia de Burgos, en el expediente de las impuestas á D.ª Catalina Bru, á virtud de una apelacion que interpuso con motivo de otro expediente de exaccion de costas impuestas á D. Manuel Patiño, en pleito por aquella promovido contra este, ha acordado que no constando el domicilio de la D.ª Catalina Bru, se la requiera por medio de la presente á fin de que dentro del término de diez días satisfaga la cantidad de cincuenta pesetas á que se presupone ascienden, con las posteriores, las costas que la fueron impuestas en la expresada apelacion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia la expido en Santander á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Filiberto Miegimolle.

EL Sr. D. ARCADIO MENENDEZ MORAN Y CABEDA, Juez de instrucción del partido de Cangas de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Mesa Luide, soltero, de unos veintidos años de edad, conocido con el apodo de Condin, natural y vecino de Las Tiendas, parroquia de Carballo de este Concejo, el que es grueso de cuerpo, estatura regular, color moreno, ojos castaños; viste pantalon de sayal, chaqueta de paño rota por la espalda, chaleco de sayal blanco, sombrero de paño negro basto, camisa de algodón blanco y calzado de almadreñas, ignorándose su paradero desde la mañana del diez y seis del actual en que se cometió el expresado delito, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaracion indagatoria, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. En su virtud requiero y ruego á todas las autoridades procuren la busca y captura del Mesa y le remitan á disposicion de este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en Cangas de Trives, Mayo veintitres de mil ochocientos ochenta y tres.—Arcadio Moran Cabeda.—El Secretario, José Gonzalez y Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se curan inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR**.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 34.

Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero.	42
Arenas.	31
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabeza de la Sal.	58
Camargo.	18
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Cayon.	9
Cieza.	24
Colindres.	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Tos Tojos.	81
Luenta.	8
Mazcuerras.	15
Meruelo.	10
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Pielagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar.	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8
Santiurde de Toranzo.	61
Santillana.	19
Soba.	5
Torrelavega.	51
Tresviso.	8
Valdáliga.	41
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaesensa.	7
Villafufre.	24
Udías.	35

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy martes, á beneficio

del primer actor cómico D. JOSÉ MESEJO.

El juguete cómico en un acto, titulado:

EL MUDO POR COMPROMISO.

La zarzuela en un acto, nominada: TOREAR POR LO FINO.

La aplaudida revista titulada: A LA PLAZA! EH! A LA PLAZA!

A las 8 y 1/2. Entrada general 75 cénts. de peseta.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGICAS** del Dr. CRONIER.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.